

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1.660-1969, de 24 de julio, por el que se dispone se proceda a la rectificación del censo electoral.

El Decreto dos mil doscientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de veintidós de julio, ordena la confección del censo electoral y cuatro rectificaciones anuales sucesivas, la última de ellas referidas al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. En cumplimiento de dicho Decreto y por Ordenes ministeriales se han confeccionado las rectificaciones correspondientes a los años de mil novecientos sesenta y seis, mil novecientos sesenta y siete y mil novecientos sesenta y ocho. Correspondiendo de esta manera realizar una nueva rectificación con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

La estricta aplicación del Decreto dos mil doscientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y cinco daría lugar a que esta última rectificación comprendiese, además del censo original de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, una relación de altas y otra de bajas de electores hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. El excesivo volumen de estas listas adicionales dificultaría la labor de las mesas electorales. Por otra parte, la coincidencia de las fechas de recogida del padrón municipal y censo de población en treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, con la formación del nuevo censo electoral, produce una imposibilidad material de obtener éste, basándose en la información del primero de los citados documentos y en los plazos hábiles para su utilización en las elecciones.

Por las razones expuestas, se con-

sidera conveniente proceder a la realización de una rectificación del vigente censo electoral con referencia a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, refundido en un solo documento censal las listas del censo de mil novecientos sesenta y cinco y las altas y bajas hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. Esta lista electoral única, alfabetizada, deberá quedar sujeta a exposición pública y a los demás trámites que prevé la vigente Ley Electoral para su aprobación. Además, y con referencia al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se realizará una rectificación, correspondiente a este año, mediante una lista adicional de altas y bajas.

Teniendo en cuenta lo que antecede, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO

Artículo uno. — El Instituto Nacional de Estadística, bajo la inspección de la Junta Central del Censo y en colaboración con las Juntas Provinciales y Municipales, procederá a realizar la rectificación del censo electoral general de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia y mujeres casadas con referencia a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, elaborando unas listas electorales únicas, refundiendo las del censo de mil novecientos sesenta y cinco y las listas de altas y bajas de los años mil novecientos sesenta y seis, mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos sesenta y ocho y mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo dos.—La renovación del censo electoral correspondiente al treinta y uno de diciembre de mil

novecientos setenta se configura como una rectificación del censo electoral de mil novecientos sesenta y cinco tomando como base la lista censal única, referida a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, indicada en el artículo anterior, que se completará con la lista adicional de altas y bajas correspondiente a mil novecientos setenta.

Artículo tres.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones convenientes para la formación de las dos rectificaciones indicadas y fijar los plazos en que hayan de cumplirse las distintas fases de elaboración para cada una de ellas.

Artículo cuatro. — Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para dar cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno

Luis Carrero Blanco

("B. O. E.", del 2-VIII-69.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Edicto de subasta

Don Teodoro Menéndez Álvarez, Juez Municipal de Juzgado número uno de Aviles (Oviedo).

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 36/68, a instancia de don Avelino Alonso Gutiérrez, mayor de edad, casado, empleado, y domiciliado en Pie-

dras Blancas; contra el demandado don José Antonio Alvarez López, mayor de edad, casado, industrial, y domiciliado en La Cruz de Illas-Avilés; sobre declaración de propiedad, hoy en ejecución de sentencia, a instancia del actor, he acordado sacar a pública subasta, en las condiciones que a continuación se indican, la siguiente:

"Una máquina segadora marca AEBI) AM52, con todos sus complementos y utensilios, máquina de afilar, cuchillas y dos pelnes en perfecto estado de funcionamiento".

1.ª—El acto del remate, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de agosto próximo, a las once horas.

2.ª—Para tomar parte en la subasta es requisito previo, consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto el 10% por ciento del valor de tasación de la misma, que es el de veinticinco mil pesetas.

3.ª—No se admitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes de dicho valor.

4.ª—Los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría a cuantos deseen tomar parte en la subasta.

5.ª—Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Avilés, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

DE CANGAS DEL NARCEA

Edicto

Don Faustino Martínez Fernández, Juez Comarcal sustituto de la villa de Cangas del Narcea y su término, provincia de Oviedo.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado Comarcal de mi cargo se siguen actuaciones de acto de conciliación, a instancia del Procurador de esta villa, don Luis Arce y Flórez Valdés, en nombre y represen-

tación de "Hidroeléctrica Moncabril, S. A.", Sociedad domiciliada en Madrid, con oficinas en Oviedo, Martínez Marina, 4; contra los herederos de don Jesús Rodríguez Allande; los herederos de don Manuel Fernández Alvarez; los herederos de don Manuel Arias Mallo; los herederos de don Constantino Rodríguez González, doña Palmira, don César y don Bernardo Rodríguez Frade, los dos últimos en ignorado domicilio; los herederos de don Marcial Argüelles Rodríguez; los herederos de don Tomás Alvarez Martínez, doña Esther y doña Oliva Alvarez Menéndez, doña Jesusa y doña María Alvarez Menéndez, y otros en ignorado domicilio; los herederos de don Maximino Menéndez Martínez, don Celestino, doña Soledad, doña Flora, doña Mercedes, doña Marcelina y don Manuel, en ignorado domicilio; los herederos de don José Menéndez Rubio; los herederos de don Antonio Rodríguez González; contra don Paulino Rodríguez González y su esposa doña Olvido Fernández Alvarez, en ignorado paradero; los herederos de doña María Alvarez Verano, don Bernardo Verano Alvarez y don José Verano Alvarez, estos dos de ignorado domicilio, y otro; y contra otros muchos de domicilio desconocido; así como con las demás personas para la parte demandante desconocidas e inciertas que puedan tener algún derecho en las fincas a que se refiere la conciliación; sobre necesidad de ocupación de varias fincas para diversos elementos e instalaciones mineras.

Por providencia de esta misma fecha se señaló para la celebración del acto de conciliación que se solicita, el día veintiséis del actual mes de agosto y hora de las once de la mañana, acordando citar a todas las anteriormente relacionadas personas en ignorado domicilio desconocidas e inciertas y demás demandados en ignorado paradero o personas ignoradas e inciertas, a medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en los sitios de costumbre.

Y en cumplimiento de lo acordado y a fin de que sirva de citación en forma a todos los demandados expresados, a medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en los sitios de costumbre, para dicho día y hora, libro el presente que firmo en Cangas del Narcea, a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

DE GIJON

Edicto

Hago saber: Que en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gi-

jón, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de doña Ildefonsa Felisa Cerdán Trasobares, nacida en Zaragoza en el año 1917, hija de José y de Carmen, la que se ausentó de su domicilio de Zaragoza en el año 1937, sin que se volviera a tener noticias de la misma.

Lo que se hace público a los fines del artículo 2038 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, y a fin de que las personas afectadas por el expediente puedan comparecer ante este Juzgado dentro del término de quince días.

Gijón, veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

2—1

DE GRADO

Cédula de citación

A medio de la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Grado, dictada en expediente señalado con el número 70 de 1969, sobre ejecución de sentencia del Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Oviedo, de separación de los cónyuges doña María Victoria Díaz Peláez, mayor de edad, labradora y vecina de las Rubias, en La Espina, Concejo de Salas, de Adelino Fernández Gómez, mayor de edad, natural de Villar de Justo-Allande, vecino que fue de las Rubias y actualmente en paradero ignorado, se cita a este último, para que dentro de los ocho días siguientes a la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado, para intervenir en la formación del inventario de la sociedad de gananciales, cuya disolución, en esa ejecución de sentencia, se decretó a medio de auto fecha veintinueve de julio pasado, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, expido la presente en Grado, a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

DE OVIEDO

Edicto

Por el presente se hace público que en este Juzgado de primera instancia número uno de Oviedo, y a solicitud de don Valentín Riesgo Ordóñez, mayor de edad, casado, médico y de esta vecindad se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de su tía doña Pilar Ordóñez Bernardo, hija de Juan y Rita, natural de Mieres y vecina de Oviedo, fallecida soltera

y sin testamento en esta ciudad el veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y nueve, y que reclaman su herencia sus hermanos germanos don Antonio y doña Teresa Ordóñez Bernardo; sus sobrinos doña Amalia, doña Argentina, don Jesús y don José María Balsinde Ordóñez, hijos de su premuerta hermana doña Encarnación; los también sobrinos doña Rita, don Darío y don Casimiro Ordóñez Fernández, hijos de su premuerto hermano don Darío, los sobrinos don Faustino, don Valentín y don Carlos Riesgo Ordóñez, hijos de su premuerta hermana doña Benigna; los sobrinos doña Araceli, don Manuel; don Juan, don Salustiano, don Ernesto y don Antonio García Ordóñez, hijos de su premuerta hermana doña Asunción; y los también sobrinos don Juan, don Enrique, don José y doña María Luisa Ordóñez Vázquez, hijos de su premuerto hermano don Juan, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días, aportando los documentos justificativos de su pretensión, bajo las prevenciones legales.

Dado en Oviedo, a 30 de julio de 1969.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente: número 26-69.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo "Peluquerías de Caballero" de esta provincia.

Resultando: Que con fecha 22 de mayo del presente año tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social del Grupo "Peluquerías de Caballero" suscrito el 29 de abril de 1969, al que se acompañaba informe favorable del Delegado Provincial de Sindicatos, haciendo constar que las mejoras salariales no rebasan el porcentaje establecido por Decreto-ley de 16 de agosto de 1968.

Resultando: Que el ámbito funcional, vigencia y duración de dicho Convenio son los contenidos en los artículos 2, 3 y 4 de su texto, constando la cláusula especial de no repercusión en precios.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio, a tenor de la Ley de 24 de abril de 1958 y su Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que habiéndose cumplido los trámites legales establecidos para su elaboración y aprobación y no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20, del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10-1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, resuelve:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical del Grupo "Peluquerías de Caballero", de esta provincia, suscrito en 29 de abril de 1969.

2.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

3.º—Significar que contra la presente Resolución, no cabe recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1962. Oviedo, 12 de junio de 1969.—El Delegado de Trabajo.

Acta de otorgamiento

En Oviedo, siendo las cinco de la tarde del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, en la planta décima de la Delegación Provincial de Sindicatos, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical Provincial de Peluquerías de Caballero de Asturias, presidida por don Carlos Hidalgo Schuman, Profesor de la Escuela Social de Oviedo, actuando de Secretario don Julio Pérez Alvarez, y como Asesor don Luis Arias García, e integrada por los siguientes señores:

En representación empresarial: don Agustín Secades Fernández, don Enrique Díaz Pérez, don Arturo Miranda Alvarez, don Emilio García Fernández, don Benjamín Alvarez Fernández y don Julio Calviño González.

En representación de los trabajadores: don Enrique Vegas Villeta, don Oscar Fernández Fernández, don José Manuel Alvarez Villeta, don José Martínez Enriquez,

don Angel Camporro Alonso y don Manuel Alonso Martínez.

Por voluntad unánime de las partes, y en virtud de las deliberaciones llevadas a efecto, se acuerda el siguiente:

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL NUMERO 310 DE "PELUQUERIAS DE CABALLERO" DE ASTURIAS

Capítulo I.—Ambito de aplicación

Artículo 1.º—Objeto.—Este Convenio Colectivo Sindical regulará las condiciones de trabajo entre las empresas de peluquería de caballeros de la provincia de Oviedo y el personal a su servicio.

Art. 2.º—Extensión. — Afecta el presente Convenio a todos los trabajadores que presten sus servicios en las peluquerías de caballero de la provincia de Oviedo, cualquiera que sea su categoría profesional, sin más excepciones que las fijadas en el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º—Plazo de vigencia.—Una vez aprobado por la Autoridad laboral, el Convenio retrotraerá sus efectos al primero de enero de 1969, rigiendo hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4.º—Prórrogas.—Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite en forma legal su resolución, con una antelación al menos de tres meses a la expiración de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º—Revisión.—Será motivo de revisión este Convenio a petición de la representación de las empresas, la modificación de la vigente legislación de trabajo, empleo y previsión que implique aumento del coste de la mano de obra y a petición de la representación de los trabajadores, el aumento superior al diez por ciento del índice general del coste de vida de Oviedo, en enero del año actual, según el Instituto Nacional de Estadística.

Capítulo II.—Clasificación del personal

Art. 6.º—Categorías profesionales.—El trabajador, de acuerdo con la función que realice, se clasificará en una de las siguientes categorías profesionales:

1.—Oficial Mayor.—Es el Oficial peluquero de caballeros que, actuando por delegación del empresario, ejerce funciones de mando, inspección y organización del trabajo y de su ejecución, así como de la formación de los aprendices y realizará además las funciones ad-

ministrativas precisas para la buena marcha del establecimiento.

2.—Oficial.—Es el trabajador que con los conocimientos precisos realiza los trabajos propios de peluqueros de caballero tales como: afeitado, corte de pelo a tijera o navaja, decoloración, teñido, lavado, secado y peinado de cabellos, colocación y conservación de pelucas y postizos, etc., pudiéndosele encomendar el cobro de los servicios de los clientes y la verificación de las operaciones administrativas relacionadas con el mismo.

3.—Ayudante.—Es el trabajador procedente de aprendiz que realiza las funciones primarias de la peluquería de caballero, perfeccionando su capacidad con la práctica diaria para alcanzar la categoría de Oficial, a la que pasará automáticamente al cumplirse los dos años de servicios.

4.—Manicura.—Es el trabajador femenino dedicado al arreglo y cuidado de las uñas de las manos.

5.—Aprendiz.—Es el trabajador mayor de dieciséis años, sujeto a contrato de aprendizaje para su formación profesional como peluquero de caballero.

El aprendizaje durará dos años, al término de los cuales el aprendiz pasará automáticamente a la categoría de Ayudante.

El aprendiz con un año de servicio como tal, se le denominará aprendiz adelantado.

6.—Botones.—Es el trabajador mayor de catorce años y menor de dieciocho que realiza labores tales como recados dentro y fuera del establecimiento y la limpieza del mismo.

7.—Limpiadora.—Es el trabajador femenino que se ocupa del aseo y limpieza de los locales, servicios y mobiliario.

Capítulo III.—Jornada de trabajo

Art. 7.º—Jornada de trabajo. Con carácter general el personal realizará una jornada de trabajo de ocho horas diarias o de cuarenta y ocho semanales.

Art. 8.º—Horario de apertura. Los establecimientos de peluquería de caballeros, estarán abiertos al público en día hábil, en horario que necesariamente deberá señalarse, entre las ocho y las veinte horas, sin exceder de la jornada de trabajo y que será el mismo para todos los de un término municipal.

Art. 9.º—Prohibición de trabajar. Queda prohibido el trabajo de peluquería de caballero, tanto para empresarios como para trabajadores, en domingos y día festivo, así

como fuera del horario de apertura, en día hábil. No obstante en día festivo que sea sábado podrá trabajarse entre las nueve y las trece horas.

Art. 10.—Vacación anual. — Con carácter general el personal disfrutará de una vacación anual retribuida de dieciocho días laborales.

Capítulo IV.—Prestación del trabajo

Art. 11.—Rendimiento y eficacia. Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento mínimo admisible y a trabajar con correcta eficacia.

Se considera rendimiento mínimo admisible el equivalente a sesenta puntos Bedaux.

Se considera eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el servicio prestado.

Capítulo V.—Remuneraciones

Art. 12.—Retribuciones de oficiales y ayudantes.—Los trabajadores con categoría profesional de oficial o Ayudante percibirán como retribución el cuarenta por ciento del importe bruto de los servicios realizados por cada uno de ellos.

El Oficial Mayor percibirá además el diez por ciento del importe bruto de todos los servicios realizados en el establecimiento.

Se suprime el llamado salario inicial.

Los salarios garantizados serán los siguientes:

Oficial, 108 pesetas día.

Ayudante, 102 pesetas día.

Cuando el importe del porcentaje en cómputo semanal (seis días) no alcanzara el garantizado, la empresa deberá satisfacer a su cargo, la diferencia al trabajador.

El salario garantizado se percibirá con cargo a la empresa, en domingos, festivos, vacaciones anuales y ausencias con derecho a retribución.

Art. 13.—Retribuciones del resto del personal.—Los restantes trabajadores por jornada completa percibirán el salario mínimo que para su categoría profesional correspondiera, de acuerdo con la siguiente tabla:

Categoría profesional:

Manicura, 102 pesetas.

Limpiadora, 102.

Aprendiz adelantado, 76.

Aprendiz, 66.

Botones de 16 y 17 años, 66.

Botones de 14 y 15 años, 50 pesetas.

El salario mínimo se percibirá en domingos, festivos, vacaciones anuales y ausencias con derecho a retribución.

Art. 14.—Gratificación "18 de Julio".—El importe de la gratificación de "18 de Julio", será de quince días de salario garantizado o mínimo, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 15.—Gratificación de "Navidad".—El importe de la gratificación de "Navidad" será de quince días de salario garantizado o mínimo, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 16.—Sustituciones y compensaciones de retribuciones. — Las remuneraciones establecidas en este capítulo sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera disfrutando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo Sindical, ya lo fueran en virtud de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Peluquerías y disposiciones laborales concordantes, Reglamento de Régimen Interior de la empresa, pacto individual o por concesión graciable de la empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrutaba.

Capítulo VI.—Otros beneficios

Art. 17.—El personal, por desgaste de herramienta, percibirá quince pesetas semanales, tanto sean oficiales como ayudantes. Se entenderá por herramientas, tijeras, navaja, peines y máquinas de mano.

Art. 18.—Ropa de trabajo. — El personal estará obligado a aportar al trabajo la clásica bata blanca, siendo de cuenta de la empresa cualquier otra prenda que desee imponer.

Cláusula especial

Aunque las condiciones establecidas en el presente Convenio puedan representar un incremento de los servicios, ambas representaciones declaran solemnemente que no se hará repercutir en los precios actuales.

Y en prueba de conformidad firman y rubrican, previa lectura en el lugar y fecha expresados anteriormente, después del Presidente, conmigo, el Secretario, de todo lo cual doy fe.—Siguen las firmas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LLANERA

Anuncio

Don Manuel Díaz Villa, vecino de Avilés, solicita licencia para instalar una Planta de Aglomerado Asfáltico en Caliente, en el lugar de la parcela comunal del monte Cogolla, sita en el "Picón de Agüera" de la parroquia de San Cucufate de Llanera.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º de la O.M. 15 de marzo de 1963 se hace público, para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Llanera, 6 de agosto de 1969.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Edictos

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Apertura y Urbanización de la Avenida Aureliano San Román.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete tal acuerdo a información pública por el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante el precitado término el expediente de su razón estará de manifiesto en la Unidad Administrativa de Urbanismo, de la Secretaría Municipal, para su examen por quien lo tenga a bien.

Oviedo, 2 de agosto de 1969.—El Alcalde.

— : —

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, acordó por unanimidad efectuar varias habilitaciones y suplementos de crédito dentro del vigente Presupuesto Ordinario de Gastos, por un importe en junto de diez millones cuatrocientas ochenta y dos mil trescientas

cinquenta y seis pesetas y diez céntimos (10.482.356,10), con cargo al superávit resultante de la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del próximo pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y ocho.

El expediente número 21, ficha 240 del año en curso, Unidad Administrativa de Presupuestos, Cuentas y Ordenanzas Fiscales, relativo a tales habilitaciones y suplementos de crédito, se halla de manifiesto al público para general conocimiento y, en su caso, a efectos de reclamaciones que podrán ser interpuestas ante el propio Excelentísimo Ayuntamiento, todo ello dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 2 de agosto de 1969.—El Alcalde-Presidente.

DE PEÑAMELLERA ALTA

Edicto

Cumplidos los trámites necesarios, se saca a subasta pública la ejecución de las obras y bajo los tipos siguientes:

1.ª—Reparación de la Casa del Médico, por un presupuesto de veinticuatro mil pesetas.

2.ª—Reparación de Casa Consistorial, por un presupuesto de catorce mil seiscientos pesetas.

3.ª—Construcción de Barandilla en el muro de contención del sitio de Villa Mier, por un presupuesto de diecinueve mil pesetas.

Los pliegos, proyectos y demás estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días hábiles y horas de diez a trece.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, en concepto de garantía provisional, el dos por ciento del Presupuesto de la obra u obras que desee licitar, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva, el cuatro por ciento de la adjudicación.

Las proposiciones con sujeción al modelo que al final se indica se presentarán en la Secretaría Municipal durante las horas de diez a trece, desde el día siguiente al de la publicación del primer anuncio hasta el anterior el señalado para la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de sesiones del Ayuntamiento y dará principio, por orden correlativo a las once horas del día siguiente al en que se cumplian veinte a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se indican, se entenderán referidos a días hábiles.

Modelo de proposición

Don..... que habita en..... con carnet de identidad número... expedido en....., enterado del anuncio publicado con fecha..... en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... y las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de la obra de....., se compromete a realizar tal obra con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico administrativas y demás fijadas por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma).

Alles, a primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—El Alcalde-Presidente.

DE RIBERA DE ARRIBA

Anuncio

Se anuncia pública subasta de la obra "mejora del camino vecinal de Las Segadas a Bueño", por un importe de 1.360.900 pesetas.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría Municipal en horas de nueve a trece y dentro de un plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de pliegos: Tendrá lugar en estas Consistoriales el día siguiente hábil del término del plazo de admisión de proposiciones, a las diez horas.

Garantías: La fianza provisional será del 2 por 100 del tipo de licitación y la definitiva del 5 por 100 de la adjudicación.

Duración del contrato: Las obras deberán terminarse dentro del plazo de dos meses.

Examen de documentos: El pliego de condiciones, proyecto y demás documentos, podrán examinarse en la Secretaría Municipal en las horas de nueve a trece de todos los días señalados para la presentación de proposiciones.

El presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

Las proposiciones a las que se acompañará declaración jurada a la que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones y Locales y el carnet de empresa con responsabilidad, creado por decreto 26-11-1954, más la documentación correspondiente que acredite la personalidad del contratista y capacidad para acudir a la su-

basta, se redactará conforme al modelo siguiente: Don..., mayor de edad, con domicilio en..., debidamente enterado del pliego de condiciones relativo a la subasta "mejora del camino vecinal de Las Segadas a Bueño" se compromete a realizar la obra referida con estricta sujeción a dicho pliego, en la cantidad de... pesetas (en letra). Fecha y firma del proponente. Irán reintegradas con póliza de tres pesetas, sello municipal de 15 pesetas y de la Mutualidad Nacional de Administración Local de 20 pesetas.

Ribera de Arriba, a 6 de agosto de 1969.—El Alcalde.

Edicto

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco del actual el expediente de suplemento y habilitación de crédito número 1 por un importe total de 4.197.805,71 pesetas, utilizando al efecto el superávit del último ejercicio, se halla de manifiesto al público el expediente en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes de conformidad con lo prevenido en el artículo 691 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Ribera de Arriba, a 6 de agosto de 1969.—El Alcalde.

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día cinco del actual, aprobó, por unanimidad, los proyectos, memorias y pliegos de condiciones de la obra "red de alcantarillado" del pueblo de Bueño.

Lo que se hace público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones, las cuales, de producirse, deberán ser presentadas dentro de dicho plazo en la Secretaría Municipal.

Ribera de Arriba, a 6 de agosto de 1969.—El Alcalde.

ANULACION DE REQUISITORIA

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, de Mieres en sumario 8 de 1967 instruido por el delito de hurto se deja sin efecto la requisitoria mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la busca y captura de ANGEL MANUEL SILVEIRA PEREZ, por haber sido habido.